



Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de julio de 2010

Nº 26588

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN No.3401 Elec
(De jueves 1 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE CARÁCTER URGENTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHAN-75 O EL GAVILÁN DE LA EMPRESA AES CHANGUINOLA, S.A., ANTES HYDRO TERIBE, S.A."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN-3618-Elec
(De lunes 5 de julio de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES DE LOS COEFICIENTES QUE DEBERÁ UTILIZAR LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A., PARA EL CÁLCULO DE LAS ACTUALIZACIONES TARIFARIAS SEMESTRALES, DE ACUERDO A LAS FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN EL RÉGIMEN TARIFARIO, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DEL 2010 AL 30 DE JUNIO DEL 2014".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3619-Elec
(De lunes 5 de julio de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES DE LOS COEFICIENTES QUE DEBERÁ UTILIZAR LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A., PARA EL CÁLCULO DE LAS ACTUALIZACIONES TARIFARIAS SEMESTRALES, DE ACUERDO A LAS FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN EL RÉGIMEN TARIFARIO, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DEL 2010 AL 30 DE JUNIO DEL 2014".

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 360
(De miércoles 28 de julio de 2010)

"POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 214-10
(De lunes 7 de junio de 2010)

"POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A GARCÍA FLORES-HIDALGO ASSET MANAGEMENT, INC., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA DE ACUERDO A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA N°6,461 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2009 E INSCRITA EN LA FICHA 674182, DOCUMENTO 1643558 DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULA (MERCANTIL) DEL REGISTRO PÚBLICO DESDE EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 233-10
(De miércoles 23 de junio de 2010)



Gaceta Oficial Digital, viernes 30 de julio de 2010

2

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CESE DE OPERACIONES DE INTERAMERICA'S FUND LIMITED AMPARADA BAJO EL REGISTRO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN, CONFORME FUE AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV NO.35-1998 DE 23 DE ABRIL DE 1998, ASÍ COMO AUTORIZAR, COMO EN EFECTO SE AUTORIZA LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo N° 3-10

(De viernes 4 de junio de 2010)

"POR EL CUAL SE MODIFICA, EL ARTÍCULO 8 CONTENIDO EN EL ACUERDO N° 1-2003 DE 10 DE ENERO DE 2003".

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3401 Elec Panamá, 01 de abril de 2010

"Por la cual se declara de interés público y de carácter urgente la construcción del proyecto Central Hidroeléctrica CHAN-75 o EL GAVILÁN de la empresa AES CHANGUINOLA, S.A., antes HYDRO TERIBE, S.A."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
- Que el Título VI de la mencionada Ley N° 6 de 1997, referente al "Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres" en su Capítulo Único, Artículos 122 al 141, establece el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la adquisición de terrenos o la constitución de servidumbres a su favor;
- Que el artículo 122 de la Ley N° 6 de 1997 declara de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público;
- Que el artículo 123 de la citada Ley N° 6, indica que los concesionarios del servicio público de electricidad gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública, estará sujeto todo inmueble con relación a los estudios, construcción, operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica;
- Que el Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, fija en su artículo 64 el procedimiento sumario de excepción, en caso de que las obras o trabajos a que se refiere la Ley N° 6, antes citada, sean calificadas por esta Autoridad de carácter urgente. Dicho artículo es del siguiente tenor literal:

"Artículo 64: Procedimiento sumario. Si la ejecución de cualquier obra o trabajo es calificada por el Ente Regulador como de carácter urgente para satisfacer necesidades básicas de la comunidad, y si las partes no han logrado un acuerdo previamente en un plazo de quince (15) días calendario, se aplicará el siguiente procedimiento sumario de excepción:

1. Aprobación por el Ente Regulador del proyecto y planos de la obra.



No 26588

Gaceta Oficial Digital, viernes 30 de julio de 2010

4

2. Fijación de una suma provisional como anticipo de compensación por servidumbre (o valor de adquisición, en su caso)
3. Obligación de la concesionaria o licenciataria de depositar dicho importe, que será mantenido en caución, y dado en pago al titular del predio en caso de mutuo acuerdo al respecto.
4. Las cuestiones vinculadas con la determinación definitiva de la indemnización se tramitarán conforme lo dispone de (sic) La (sic) Ley".
7. Que mediante memorial presentado el 8 de febrero de 2010, y adicionado mediante memoriales aportados los días 15, 23 y 25 de marzo de 2010, y 1º de abril de 2010, la empresa Aes Changuinola, S.A., inscrita a la ficha 409023, documento 292834 de la Sección de Micropequeñas (Mercantil) del Registro Público, presentó ante esta Autoridad Reguladora solicitud formal de inicio del procedimiento sumario de excepción, contemplado en el artículo 64 del Decreto Ejecutivo N° 22 de 1998, para que se declare de carácter urgente la construcción de la Central Hidroeléctrica Chan-75 o El Gavilán y se establezca la suma provisional de anticipo como compensación por la constitución de adquisición forzosa de las propiedades afectadas;
8. Que la empresa solicitante indica que el mencionado proyecto debe ser calificado de carácter urgente por las siguientes consideraciones:
 - 8.1. Con la construcción de la Central Hidroeléctrica se inyectarían al Sistema Eléctrico Nacional 223 MW, lo que permitiría hacerle frente a la creciente demanda de suministro de energía eléctrica que viene manifestando dicho sistema y de esa manera evitar el desabastecimiento energético.
 - 8.2. Sostienen que deben construir una línea de transmisión de 230 kV, con el fin de interconectar la referida Central Hidroeléctrica al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
 - 8.3. Que han logrado formalizar acuerdos con casi todos los moradores de los predios a lo largo del sitio previsto para la construcción de la precitada línea de transmisión, no obstante, a pesar de haber realizado las gestiones correspondientes desde el mes de enero del presente año, no han podido llegar a un acuerdo con los dueños de algunas de las fincas afectadas por la constitución de servidumbre sobre los terrenos que se requieren para la construcción de las obras de la Central Hidroeléctrica.
9. Que en virtud de la atribución conferida en el artículo 64 citado, esta Autoridad Reguladora considera necesario puntualizar lo siguiente:
 - 9.1. Que mediante Resolución No. JD-6035 de 24 de abril de 2006, la Autoridad Reguladora otorgó derecho de concesión a favor de la empresa Hydro Teribe, S.A., ahora Aes Changuinola, S.A. por lo que se suscribió contrato de concesión para la generación de energía eléctrica a través de la construcción, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Central Hidroeléctrica Chan-75 o El Gavilán que aprovechará las aguas del río Changuinola, situado en el corregimiento de Valle del Riscó, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, para disponer de una potencia nominal instalada de 158 MW.
 - 9.2. Que mediante Escritura Pública No. 22,025 de 13 de diciembre de 2006, se protocolizó el documento que contiene el Acta de Reunión extraordinaria de accionistas de Hydro Teribe, S.A., en la cual se cambia el nombre de la sociedad a Aes Changuinola, S.A.
 - 9.3. Que mediante Resolución AN No. 494-Elec de 21 de diciembre de 2006, esta Autoridad Reguladora autorizó la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión celebrado con la empresa Hydro Teribe, S.A., ahora Aes



Changuinola, S.A. para la construcción, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Central Hidroeléctrica Chan-75 o El Gavilán, con el objeto de modificar la potencia nominal instalada de 158 MW a 223 MW.

- 9.4. Que mediante Resolución AN No. 1228-Eléc de 19 de octubre de 2007, esta Autoridad Reguladora declaró de interés social y público el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos Chan-75 o El Gavilán, Cauchero II o Chan-140 y Chan-220, toda vez que el crecimiento de la demanda eléctrica del país y la falta de incremento de plantas de generación eléctrica hacen necesarias nuevas inversiones en la generación de energía a través de fuentes nuevas y renovables para reducir la dependencia del país de los combustibles tradicionales y cubrir la demanda energética procurando un mayor crecimiento económico.
- 9.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública.
- 9.6. Es un hecho público y notorio que existe una creciente necesidad de potencia y energía en el Mercado Eléctrico panameño, provocada por el aumento de la demanda límite del plantel eléctrico, lo que amerita la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar que se genere en forma oportuna y sostenible la electricidad requerida para el desarrollo económico y social del país.
10. Que conjuntamente con la solicitud presentada, la empresa Aes Changuinola, S.A., aportó planos generales de la obra en los cuales se indican los sitios donde se instalarán y construirán las obras principales del proyecto;
11. Que la sociedad Aes Changuinola, S.A. ha aportado la documentación necesaria para demostrar que no ha logrado previamente, en un plazo de quince (15) días calendarios, un acuerdo con los propietarios de los predios afectados con la construcción del mencionado proyecto hidroeléctrico;
12. Que luego de realizados los análisis pertinentes esta Entidad Reguladora considera que existen razones suficientes para calificar como de carácter URGENTE la construcción del proyecto Central Hidroeléctrica Chan-75 o El Gavilán de la empresa Aes Changuinola, S.A.;
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998, corresponde a esta entidad calificar la urgencia de la ejecución de determinada obra o trabajo destinado a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de interés público y de carácter urgente la construcción del proyecto denominado Central Hidroeléctrica Chan-75 o El Gavilán de la sociedad Aes Changuinola, S.A., antes Hydro Teribe, S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR a Aes Changuinola, S.A., antes Hydro Teribe, S.A., inscrita a la ficha 438559, documento 520761, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el ingreso a las fincas afectadas que se identifican en el ANEXO A de la presente Resolución, para que se continúe la construcción de las obras referentes a dicho proyecto.

TERCERO: FIJAR en el ANEXO A de la presente Resolución, la suma provisional de dinero que Aes Changuinola, S.A., deberá pagar en concepto de anticipo de compensación e indemnización para el ingreso a las fincas identificadas en el mismo.

CUARTO: ADVERTIR a Aes Changuinola, S.A. que la autorización otorgada en el Resuelto Segundo de la presente Resolución, sólo será efectiva una vez consigne



QUINTO: Autoridad Reguladora la suma provisional establecida como anticipo de compensación e indemnización para los propietarios de las fincas afectadas por la construcción del proyecto Central Hidroeléctrica Chan-75 o El Gavilán.

QUINTO: ADVERTIR a Aes Changuinola, S.A., que una vez haya consignado la suma de dinero establecida como anticipo de compensación e indemnización a los propietarios de cada una de las fincas afectadas, deberá coordinar con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y las autoridades de policía del lugar el ingreso a dichos predios.

SEXTO: COMUNICAR a Aes Changuinola, S.A., que la coordinación a que se refiere el Resuelto Quinto de la presente Resolución tiene la finalidad de que la empresa levante un acta en la cual se deje constancia de las condiciones físicas en que se encuentra el terreno afectado, así como los bienes que se verán afectados con la construcción del proyecto en dicho predio. Esta Acta deberá ser acompañada con tomas de fotografías de los bienes afectados.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que la determinación definitiva de la indemnización se tramitará, caso por caso, conforme al procedimiento ordinario establecido en la Ley.

OCTAVO: COMUNICAR que la autorización de ingreso contemplada en esta Resolución, no constituye impedimento para que las partes puedan llegar a un Acuerdo en cuanto al monto definitivo de la indemnización y compensación por la afectación de las fincas.

NOVENO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



DENNIS E. MORENO R.
Administrador General



ANEXO A

Resolución AN No. 3401 - Elec. de 61 de abril de 2010

**POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE CARÁCTER URGENTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA
CHAN-75 o EL GAVILÁN, DE LA EMPRESA AES CHANGUINOLA, S.A., ANTES HYDRO TERIBE, S.A.**

PROPIETARIO	Nº DE FINCA	STATUS DE FINCA	UBICACIÓN	ÁREA AFECTADA	SUMA PROVISIONAL DE COMPENSACIÓN
Grovedale Enterprises, Inc.	Finca No. 6176, inscrita en el Documento Digitalizado 3906685	Título de propiedad	Almirante, Changuinola, Bocas del Toro	Ocho mil doscientos veintisiete metros cuadrados con once decímetros cuadrados (8.227.11 m ²)	B/. 3,000.00
Leonelso Ortega Miranda	Finca No. 8669, inscrita en el Documento Redi No. 938572, Asiento 1	Título de propiedad	Almirante, Changuinola, Bocas del Toro	Treinta mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (30.169.14 m ²)	B/. 5,000.00



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución No. AN-3618-Elec Panamá, 5 de julio de 2010

"Por la cual se aprueban los valores de los coeficientes que deberá utilizar la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., para el cálculo de las actualizaciones tarifarias semestrales, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el Régimen Tarifario, vigente a partir del 1º de julio del 2010 al 30 de junio del 2014."

El Administrador General
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (Autoridad), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme al numeral 1 del artículo 98 de la referida Ley 6, le corresponde a esta Autoridad establecer periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada; establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas de acuerdo con los estudios de costos que realice esta Autoridad y definir las metodologías para la determinación de tarifas;
4. Que mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, y sus modificaciones, la ASEP aprobó el Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual contiene el conjunto de reglas relativas a la determinación de las tarifas que se cobran por la prestación del servicio de electricidad;
5. Que en la mencionada Resolución JD-5863, se establecieron las fórmulas de ajuste para los cargos tarifarios de Comercialización (fijo y variable), Cargos por Uso y Cargos por el Servicio de Alumbrado Público, así como las definiciones de cada término de dichas fórmulas;
6. Que estas fórmulas de actualización de los cargos tarifarios contienen los coeficientes XC para el ajuste de los cargos de comercialización, XUS para el ajuste de los cargos por uso de distribución y XAP para el ajuste del cargo por el servicio de alumbrado público;
7. Que en atención a lo establecido en la Resolución JD-5863, esta Autoridad Reguladora emitirá una Resolución para establecer los valores de los coeficientes XC, XUS y XAP indicados;
8. Que los coeficientes están relacionados con la participación de los costos de capital (originados en bienes transables), determinados como la rentabilidad sobre activos y depreciación en el total de los ingresos máximos permitidos respectivos, considerando que los bienes de capital utilizados en la distribución eléctrica tienen un efecto global compensado, dado que algunos bienes tienen precios que se incrementan con la inflación, pero hay otros cuyo precio se reduce con el tiempo a consecuencia de los avances tecnológicos;
9. Que para mantener el valor real de la remuneración de los costos de bienes no transables se actualizan en el tiempo, aplicándole el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en la proporción



que les corresponde a los cargos de comercialización, distribución y alumbrado público, respectivamente;

10. Que los coeficientes XC, XUS y XAP, han sido calculados como una representación de la participación de los bienes transables de cada actividad de comercialización, distribución y alumbrado público con respecto al total de ingresos permitidos respectivos, aprobados mediante la Resolución AN No.3975-Elec del 25 de junio de 2010;
11. Que el valor de los coeficientes indicados XC, XUS y XAP, deberá ser utilizado en el cálculo de las actualizaciones semestrales de las tarifas conforme a las fórmulas y metodología que han sido establecidas en el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización para el periodo del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2014;
12. Que vistas las anteriores consideraciones, es deber de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los valores de los coeficientes que deberá utilizar la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., en el cálculo de las actualizaciones tarifarias semestrales, de acuerdo a las fórmulas establecidas en Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, vigente para el periodo del 1º de julio de 2010 al 30 de junio de 2014, los cuales son los siguientes:

Coeficientes EDEMET	
XC	0.145
XUS	0.533
XAP	0.755

Los detalles de los valores de los coeficientes aprobados se encuentran en el Anexo A, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: APROBAR los valores de los coeficientes que deberá utilizar la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., en el cálculo de las actualizaciones tarifarias semestrales, de acuerdo a las fórmulas establecidas en Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, vigente para el periodo del 1º de julio de 2010 al 30 de junio de 2014, los cuales son los siguientes:

Coeficientes EDECHI	
XC	0.129
XUS	0.444
XAP	0.754

Los detalles de los valores de los coeficientes aprobados se encuentran en el Anexo B, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Ley 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DENNIS E. MORENO R.
 Administrador General



ANEXO A
EDEMET
CÁLCULO DE LOS FACTORES XC-XUS-XAP

Relación Costos de Capital/total	JUL10 / JUN11	JUL11 / JUN12	JUL12 / JUN13	JUL13 / JUN14	Promedio
Rentabilidad	22,429.97	25,152.56	27,579.04	29,151.41	104,312.98
Depreciación	14,291.30	15,539.86	16,739.30	17,722.81	64,293.27
Distibución capital	36,721.27	40,692.42	44,318.34	46,874.22	168,606.25
IMP Dist-Pérdidas	71,558.04	76,942.43	81,840.92	85,694.23	316,035.62
Rentabilidad	1,759.88	1,877.73	1,979.45	1,992.57	7,609.63
Depreciación	1,598.70	1,692.66	1,784.53	1,850.33	6,926.22
Comercialización capital	3,358.58	3,570.39	3,763.98	3,842.90	14,535.85
IMP Comercialización	23,504.98	24,641.21	25,670.76	26,605.58	100,422.53
Rentabilidad	1,004.28	1,250.40	1,419.12	1,592.58	5,266.38
Depreciación	619.36	726.05	810.00	898.58	3,053.99
Alumbrado Público Capital	1,623.64	1,976.45	2,229.12	2,491.16	8,320.37
IMP Alumbrado Público	2,206.61	2,616.83	2,926.54	3,245.48	10,995.46
XUS %	51.32	52.89	54.15	54.70	53.26
XC %	14.29	14.49	14.66	14.44	14.47
XAP %	73.58	75.53	76.17	76.76	75.51
XUS periodo				0.533	
XC periodo				0.145	
XAP periodo				0.755	

Valores calculados en base a la Resolución AN-3975 DE 25 DE JUNIO DE 2010



ANEXO B
EDECHI
CÁLCULO DE LOS FACTORES XC-XUS-XAP

Relación Costos de Capital/total	JUL10 / JUN11	JUL11 / JUN12	JUL12 / JUN13	JUL13 / JUN14	Promedio
Rentabilidad	4,790.23	5,604.48	5,895.27	6,111.46	22,401.44
Depreciación	3,036.36	3,371.49	3,561.90	3,736.11	13,705.86
Distibución capital	7,826.59	8,975.97	9,457.17	9,847.57	36,107.30
IMP Dist-Pérdidas	18,558.87	20,099.03	20,942.11	21,680.21	81,280.22
Rentabilidad	469.54	495.65	515.53	531.50	2,012.22
Depreciación	304.41	323.51	341.21	358.23	1,327.36
Comercialización capital	773.95	819.16	856.74	889.73	3,339.58
IMP Comercialización	6,113.92	6,379.39	6,621.79	6,852.32	25,967.42
Rentabilidad	359.45	393.21	424.77	455.09	1,632.52
Depreciación	209.98	228.35	246.63	265.13	950.09
Alumbrado Público Capital	569.43	621.56	671.40	720.22	2,582.61
IMP Alumbrado Público	760.87	825.81	888.61	950.54	3,425.83
XUS %	42.17	44.66	45.16	45.42	44.42
XC %	12.66	12.84	12.94	12.98	12.86
XAP %	74.84	75.27	75.56	75.77	75.39
XUS periodo			0.444		
XC periodo			0.129		
XAP periodo			0.754		

Valores calculados en base a la Resolución AN-3975 DE 25 DE JUNIO DE 2010



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución No. AN-367-Elec

Panamá, 5 de julio de 2010

"Por la cual se aprueban los valores de los coeficientes que deberá utilizar la empresa Elektra Noreste, S.A., para el cálculo de las actualizaciones tarifarias semestrales, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el Régimen Tarifario, vigente a partir del 1º de julio del 2010 al 30 de junio del 2014."

El Administrador General
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (Autoridad), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme al numeral 1 del artículo 98 de la referida Ley 6, le corresponde a esta Autoridad establecer periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada; establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas de acuerdo con los estudios de costos que realice esta Autoridad y definir las metodologías para la determinación de tarifas;
4. Que mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, y sus modificaciones, la ASEP aprobó el Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual contiene el conjunto de reglas relativas a la determinación de las tarifas que se cobran por la prestación del servicio de electricidad;
5. Que en la mencionada Resolución JD-5863, se establecieron las fórmulas de ajuste para los cargos tarifarios de Comercialización (fijo y variable), Cargos por Uso y Cargos por el Servicio de Alumbrado Público, así como las definiciones de cada término de dichas fórmulas;
6. Que estas fórmulas de actualización de los cargos tarifarios contienen los coeficientes XC para el ajuste de los cargos de comercialización, XUS para el ajuste de los cargos por uso de distribución y XAP para el ajuste del cargo por el servicio de alumbrado público;
7. Que en atención a lo establecido en la Resolución JD 5863, esta Autoridad reguladora emitiría una Resolución para establecer los valores de los coeficientes XC, XUS y XAP indicados;
8. Que los coeficientes están relacionados con la participación de los costos de capital (originados en bienes transables), determinados como la rentabilidad sobre activos y depreciación en el total de los ingresos máximos permitidos respectivos, considerando que los bienes de capital utilizados en la distribución eléctrica tienen un efecto global compensado, dado que algunos bienes tienen precios que se incrementan con la inflación,



pero hay otros cuyo precio se reduce con el tiempo a consecuencia de los avances tecnológicos;

9. Que para mantener el valor real de la remuneración de los costos de bienes no transables se actualizan en el tiempo, aplicándole el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en la proporción que les corresponde a los cargos de comercialización, distribución y alumbrado público, respectivamente;
10. Que los coeficientes XC, XUS y XAP, han sido calculados como una representación de la participación de los bienes transables de cada actividad de comercialización, distribución y alumbrado público con respecto al total de ingresos permitidos respectivos, aprobados mediante la Resolución AN No.3974-Elec del 25 de junio de 2010;
11. Que el valor de los coeficientes indicados XC, XUS y XAP, deberá ser utilizado en el cálculo de las actualizaciones semestrales de las tarifas conforme a las fórmulas y metodología que han sido establecidas en el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización para el periodo de 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2014;
12. Que vistas las anteriores consideraciones, es deber de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los valores de los coeficientes que deberá utilizar la empresa Elektra Noreste, S.A., en el cálculo de las actualizaciones tarifarias semestrales, de acuerdo a las fórmulas establecidas en Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, vigente para el periodo del 1º de julio de 2010 al 30 de junio de 2014, los cuales son los siguientes:

Coeficientes ELEKTRA	
XC	0.171
XUS	0.505
XAP	0.746

Los detalles de los valores de los coeficientes aprobados se encuentran en el Anexo A, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Ley 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DENNIS E. MORENO R.
 Administrador General



CÁLCULO DE LOS FACTORES XC-XUS-XAP

Relación Costos de Capital/total	JUL10 / JUN11	JUL11 / JUN12	JUL12 / JUN13	JUL13 / JUN14	Promedio
Rentabilidad	20,321.03	22,921.36	25,243.70	27,133.43	95,619.52
Depreciación	12,160.10	13,504.51	14,801.11	15,994.45	56,460.17
Distibución capital	32,481.13	36,425.87	40,044.81	43,127.88	152,079.69
IMP Dist-Pérdidas	67,620.88	72,887.60	77,816.09	82,181.14	300,505.71
Rentabilidad	2,375.12	2,490.82	2,605.46	2,587.36	10,058.76
Depreciación	1,756.61	1,893.80	2,037.07	2,126.33	7,813.81
Comercialización capital	4,131.73	4,384.62	4,642.53	4,713.69	17,872.57
IMP Comercialización	24,479.31	25,597.07	26,715.58	27,633.23	104,425.19
Rentabilidad	1,079.60	1,173.05	1,229.93	1,284.84	4,767.42
Depreciación	567.83	618.22	658.29	699.08	2,543.42
Alumbrado Público Capital	1,647.43	1,791.27	1,888.22	1,983.92	7,310.84
IMP Alumbrado Público	2,217.28	2,396.04	2,528.60	2,660.63	9,802.55
XUS %	48.03	49.98	51.46	52.48	50.49
XC %	16.88	17.13	17.38	17.06	17.11
XAP %	74.30	74.76	74.67	74.57	74.57
XUS periodo			0.505		
XC periodo			0.171		
XAP periodo			0.746		

Valores calculados en base a la Resolución AN-3974 DE 25 DE JUNIO DE 2010



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN No. 360
(DE 28 DE JULIO DE 2010)**

"Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá."

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, crea la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 4 de la Ley No. 52 de 2008, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 174 de 25 de febrero de 2010, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 31 de julio al 13 de agosto del 2010, tal y como, se detalla a continuación:



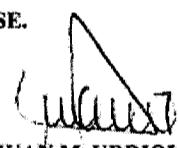
Ciudad	Gasolina de 91 Octanos (B/. Por galón)	Gasolina de 95 Octanos (B/. Por galón)	Diesel (B/. Por galón)	Diesel Bajo Azufre (B/. Por galón)
Panamá	2.97	3.16	2.64	2.75
Colón	2.97	3.16	2.64	2.75
Arraiján	2.98	3.17	2.65	2.76
La Chorrera	2.98	3.17	2.65	2.76
Antón	2.99	3.18	2.66	2.77
Penonomé	3.00	3.19	2.67	2.78
Aguadulce	3.00	3.19	2.67	2.78
Divisa	3.00	3.19	2.67	2.78
Chitré	3.02	3.21	2.69	2.80
Las Tablas	3.03	3.22	2.70	2.81
Santiago	3.00	3.19	2.67	2.78
David	3.05	3.24	2.72	2.83
Frontera	3.06	3.25	2.73	2.84
Boquete	3.06	3.25	2.73	2.84
Volcán	3.07	3.26	2.74	2.85
Cerro Punta	3.08	3.27	2.75	2.86
Puerto Armuelles	3.09	3.28	2.76	2.87
Changuinola	3.16	3.35	2.83	2.94

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 31 de julio de 2010, y estará vigente hasta el 13 de agosto de 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No. 174 de 25 de febrero de 2010.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN M. URRIOLA T.
Secretario de Energía

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No.214-10

De 07 de Junio de 2010

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores para expedir Licencia de Administrador de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley.

Que en el Capítulo IV del Título IX de la citada exhorta legal, se dispone que toda persona que pretenda ejercer actividades propias del negocio de Administrador de Inversiones, debe obtener la correspondiente licencia mediante solicitud formal que contenga la información y documentación que prescribe la legislación para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada.



Que mediante el Acuerdo No.5-2004 del 23 de julio de 2004 se estableció el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para el funcionamiento y operación de las Sociedades de Inversión y Administradores de Inversiones.

Que el día 7 de octubre de 2009, la sociedad **GARCIA FLORES-HIDALGO ASSET MANAGEMENT, INC.**, presentó ante esta Comisión solicitud formal para obtener Licencia de Administrador de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales mencionadas anteriormente.

Que la documentación fue completada por la referida Sociedad el día 19 de mayo de 2010.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, han sido analizados por la Dirección Nacional de Pensiones y Sociedades de Inversión, según informes que reposan en el expediente de fecha 22 de octubre, 11 de diciembre de 2009 y 29 de diciembre de 2009, así como el 12 de febrero, 24 de febrero, 25 de marzo y 10 de mayo de 2010.

Que realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **GARCIA FLORES-HIDALGO ASSET MANAGEMENT, INC.**, ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Administrador de Inversiones, en virtud de lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de

Administrador de Inversiones a **GARCIA FLORES HIDALGO ASSET MANAGEMENT, INC.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá según la Escritura Pública No. 6,461 de 1 de septiembre de 2009 e inscrita en la Ficha 674182, Documento 1643558 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público desde el 4 de septiembre de 2009.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad anónima **GARCIA FLORES-HIDALGO ASSET MANAGEMENT, INC.**, que en su calidad de Administrador de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

TERCERO: ADVERTIR que desde la fecha de notificación de esta Resolución, **GARCIA FLORES-HIDALGO ASSET MANAGEMENT, INC.** debe presentar ante esta Comisión los reportes de operaciones en efectivo y cuasiefectivo descritos en la Ley No. 42 de 2000, según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Acuerdo No. 5-2006.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO ABOOD ALFARO

Comisionado Presidente, a.i

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

CELIA ANA BRAVO

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No.233-10

De 23 de Junio de 2010

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:



Que mediante Resolución CNV No. 35-1998 de 23 de abril de 1998 se autorizó a **INTERAMERICA'S FUND LIMITED** para iniciar operaciones como Fondo Mutuo (Sociedad de Inversión).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, cualquier sociedad de inversión registrada podrá decidir voluntariamente su disolución o su liquidación. Sin embargo, para estos efectos deberá contar previamente con la aprobación de la Comisión que la concederá siempre que, a juicio de la Comisión, la sociedad registrada de que se trate tenga la solvencia suficiente para pagar a sus inversionistas y a sus acreedores.

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 62 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, la Sociedad de Inversión registrada podrá voluntariamente acordar su liquidación y posterior disolución, solicitando a la Comisión Nacional de Valores la correspondiente autorización para ello.

Que mediante memorial fechado 22 de abril de 2010 y recibido en esta Comisión el 23 de abril de 2010, los apoderados especiales de **INTERAMERICA'S FUND LIMITED** han solicitado a la Comisión Nacional de Valores que conceda su aprobación para que se lleve a cabo la liquidación voluntaria y disolución de esta sociedad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 5-2004, el solicitante ha designado como liquidador a BG Investment Co., Inc.

Que en el Plan de Liquidación de **INTERAMERICA'S FUND LIMITED** consta que la ejecución de dicho proceso se verificará en un término de 6 meses.

Que en la actividad siete (7) del Plan de Liquidación presentado se establece que una vez recibido el pago de parte del comprador de la cartera de inversiones del Panama Fixed Income Fund, (único subfondo activo de **INTERAMERICA'S FUND LIMITED**) se procederá a hacer el pago correspondiente a los accionistas y se dividirá el Total de Activos (en este caso efectivo), neto de gastos, entre la cantidad de acciones.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Pensiones y Sociedades de Inversión sobre el cumplimiento de los requisitos del presente trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el cese de operaciones de **INTERAMERICA'S FUND LIMITED** amparada bajo el registro de sociedad de inversión, conforme fue autorizada por la Comisión Nacional de Valores mediante la Resolución CNV No. 35-1998 de 23 de abril de 1998, así como **AUTORIZAR**, como en efecto se autoriza la Liquidación Voluntaria de la sociedad de inversión.

SEGUNDO: DESIGNAR, en atención a la propuesta del solicitante a BG Investment Co., Inc como liquidador de la sociedad de inversión.

TERCERO: ADVERTIR, como en efecto se advierte a la sociedad solicitante que se suspende la autorización para operar como Sociedad de Inversión y que en consecuencia sus actividades quedan limitadas a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la liquidación voluntaria.

CUARTO: ADVERTIR a la sociedad solicitante, que una vez le sea notificada la presente

Resolución, deben publicarla en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos en la sección de información económica y financiera o de información nacional y con suficiente relevancia.

QUINTO: ADVERTIR a la sociedad solicitante que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, deberán remitir a cada inversionista o acreedor el Aviso de Liquidación y en este plazo deberá iniciar la liquidación.

SEXTO: ADVERTIR que el liquidador está obligado a informar a la Comisión los días lunes de cada semana los avances del proceso de la liquidación de la semana anterior. En caso de que el lunes sea un día no hábil, deberá presentar el informe el día hábil siguiente. En igual forma debe notificar a la Comisión si los activos de la institución registrada son suficientes para cubrir sus pasivos.

SEPTIMO: ADVERTIR a la sociedad solicitante que no podrá hacer ninguna distribución

del activo entre sus accionistas sin que previamente haya cumplido sus obligaciones frente a todos los inversionistas y demás acreedores.

FUNDAMENTO LEGAL: numeral 2 del artículo 8, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y Acuerdo No. 2-10 de 16 de abril de 2010.



Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

ALEJANDRO ABOOD ALFARO

Comisionado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo No. 3 -10

(De 04 de junio de 2010)

Por el cual se modifica el artículo 8 y adiciona el artículo 10 al Acuerdo No. 1-2003 de 10 de enero de 2003, por el cual se fijan criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores y se subrogan los Acuerdos No. 13-2000 de 4 de agosto de 2000, No. 8-2001 de 16 de julio de 2001 y No. 14-2001 de 4 de diciembre de 2001.

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 atribuye expresamente a la Comisión Nacional de Valores la facultad de establecer recargos a los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de las tarifas de supervisión que les corresponda.

Que mediante el Acuerdo No. 1-2003 de 10 de enero de 2003, a la vez que se fijan criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores, se fijan las sanciones que tendrán lugar cuando los supervisados no paguen en tiempo oportuno el importe de la tarifa de supervisión que corresponda, a saber: multa equivalente al 20% de la suma adeudada y recargo del 2% mensual por mes o fracción de mes.

Que la Comisión Nacional de Valores, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 18 del Decreto Ley No. 1 de 1999 referida en el primer considerando, estima pertinente respecto a los recargos por incumplimiento en el pago oportuno del importe de las tarifas de supervisión, modificar los criterios a ser aplicados para la imposición de los mismos, estableciendo así una medida coercitiva ante la posibilidad de dicho incumplimiento.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores tiene, entre otras, la atribución de reformar y revocar los Acuerdos dictados por ella.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de Consulta Pública establecido en el Título XV del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 contentivo del Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, como en efecto se modifica, el artículo 8 contenido en el Acuerdo No. 1-2003 de 10 de enero de 2003, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 8: Recargos. Los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de la Tarifa de Supervisión que les corresponda, pagarán un recargo del diez por ciento (10%) de la suma adeudada en concepto de tarifa, por cada mes o fracción de mes de atraso, hasta un máximo equivalente al monto de la tarifa de supervisión no pagada. El recibo de pago de la tarifa de supervisión contendrá el detalle del monto correspondiente al recargo respectivo, según proceda.



La mora en el pago de la tarifa podrá acarrear la suspensión o cancelación del respectivo registro o licencia, para lo cual se deberán realizar, previamente, los procedimientos establecidos en el Decreto Ley No.1 de 1999 y en los demás reglamentos emitidos por la Comisión.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Aquellos saldos adeudados por tarifas no pagadas a esta Comisión a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, se les sancionará con una multa equivalente al 20% de la suma adeudada, por mes o fracción de mes, por una sola vez. La mora en el pago de esta suma compuesta, generará a su vez recargos del 2% mensual por mes o fracción de mes.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar el siguiente artículo al Acuerdo No. 1-2003:

Artículo 10: Se adiciona como requisito para las solicitudes administrativas previstas en el artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999, estar a paz y salvo con la entidad en el pago de la tarifa de supervisión y las multas en firme.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la República de Panamá, a los (04) días del mes de (Junio) de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani

Comisionado Presidente, a.i.

Alejandro Abood Alfaro .

Comisionado Vicepresidente, a.i.

Yolanda G. Real S

Comisionada, a.i.

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que la sociedad **KAUSAY, S.A.**, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, ha sido disuelta conforme a la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, sobre sociedades anónimas, mediante la Escritura Pública No. 15,302 de 29 de junio de 2010 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a Ficha 419193, Documento Redi 1807270, desde el 9 de julio de 2010. L-201-339702. Tercera Publicación.

AVISO. N°12, El Suscrito, Juez Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio de la presente, **HACE SABER:** Que dentro de Interdicción interpuesto por **ROSA ISABEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** contra **BASILIO SÁNCHEZ CASTREJÓN Y AQUILINO SÁNCHEZ CASTREJON**, se ha dictado Sentencia cuya fecha y parte resolutiva es la siguiente: SENTENCIA No.565 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, tres (3) de diciembre de dos mil nueve F(2009). Vistos: En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en interdicción a los señores Basilio Sánchez, varón, panameño, mayor de edad, cedulado No. 3-51-73 y Aquilino Sánchez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 3-53-701, quienes estarán incapacitados para ejercer la administración libre de su persona y bienes. En consecuencia, se designa como Tutora Legal de los interdictos declarados mediante la presente resolución a la señora Rosa Isabel Rodríguez Sánchez, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No.8-434-613, quien deberá comparecer al juzgado, a fin que se le discrierna sobre el cargo encomendado y en su calidad de tal, tiene la obligación de ejercer todas y cada una de las cargas que se presentan en los Artículos 442 y ss. y concordante del Código de la Familia, como también, presentar cuentas anuales de su gestión. La presente resolución comenzará a surtir efectos legales una vez ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil y el Registro Público, para lo cual se ordena remitir copia debidamente autenticada. Publíquese de un extracto de esta sentencia en la Gaceta Oficial por una sola vez como lo indica el Artículo 300 del Código Civil. Consultese la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 389 y ss. del Código de la Familia; Artículos 773, 821, 880, 890, 904, 1297 y ss. del Código Judicial. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** (fdo.) El Juez y La Secretaria. Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada del mismo se entrega a la parte interesada para su legal publicación. La Chorrera, 07 de julio de 2010. LIC. CESAR A. AMAT G. Juez Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá, LIC. MARIETTE VELARDE Secretaria Interina. Exp. 450-08 CAAG/n-rios. L-201-340390 Única



Publicación

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 10 DARIÉN. EDICTO No. 272-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **PANTALEON GUERRA MARTINEZ**, con cédula de identidad personal N° 9-85-809, vecino (a) de Villa Nueva, corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-104-09, según plano aprobado N° 501-16-1857, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0606.902 m2, ubicada en la localidad de Villa Nueva, Corregimiento de Santa Fé, Distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino Principal. Sur: Dorelis Martinez Batista. Este: Edilsa Sánchez Ortega. Oeste: José Sanchez Pimentel. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Santa Fé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 21 días del mes de abril de 2010. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LEIDIANA ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-340362.

EDICTO No. 099 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LETICIA MARIA MORALES DE QUINTERO**, panameña, mayor de edad, casada, oficio doméstico, con residencia en Loma Guadalupe, casa No. 3978, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-113-387, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle de La Cañada, de la Barriada Virgen de Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle de La Cañada 20.00 mts. Sur: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera. 20.00 mts. Este: Finca 955, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera 30.00 mts. Oeste: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de julio de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte y uno (21) de julio de dos mil diez. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-340271.

EDICTO No. 160 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **YARIELA ELENA NUÑEZ RODRIGUEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio cajera, con residencia en La Laguna, casa No. 11, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-264-353, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Lomas No.2, de la Barriada Santa Librada No.2, Corregimiento El Coco, donde distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Las Lomas No.2 30.00 mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera. 30.00 mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera 20.00 mts. Oeste: calle 50 Norte 20.00 mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de julio de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, (27) de julio de dos mil diez. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-340504.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO N° AM-139-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MATILDE BORJA DE DE GRACIA, ASURIM NAFIS DE GRACIA BORJA, JUAN CALEB DE GRACIA BORJA Y JOSUE DAVID DE GRACIA BORJA** vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. E-8-45619, 8-792-670, PE-10-490 Y 8-774-548, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-273 del 27 de noviembre de 1984, según plano aprobado N° 87-14-6837 del 14 de diciembre de 1984, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0.488.56 m² que forman parte de la Finca No. 6420, Tomo 206, Folio 252 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Betsy Dina Barria. Sur: Carlos Iván Ng. Este: Vereda. Oeste: Perfecto Santana Quiroz y Ismael Santana Gomez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 16 días del mes de junio de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. LILIA HERNÁNDEZ Secretaria Ad-Hoc. L.201-340330